CAR 29/11/2024 19:57
Al Contestar cite este No.: **20243099371**
Origen: Dirección de Laboratorio e Innov
Destino:Secretaría General
Anexos: Fol: 1

MEMORANDO DLIA

Mosquera, 29 de noviembre de 2024

PARA: FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario General - SGEN

DE: DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: Remisión de los documentos de ampliación de suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 2119 de 2023

Cordial saludo.

De manera comedida me permito enviar los documentos de ampliación de suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 2119 de 2023 suscrito con el MUNICIPIO DE RAQUIRA, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO EN EL MUNICIPIO DE RAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Lo anterior con el objeto de proceder a la publicación en SECOP II.

Atentamente



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
Director de Laboratorio e Innovación Ambiental

Anexos: 5 archivos adjuntos

Elaboró: Jenifer Camila Ramirez Huertas / DLIA

CAR 29/11/2024 12:38
Radicado No.: **20241121438**
Origen: ALCALDIA MUNICIPAL DE RA
Destino:SAC - Dirección de Cultura Ambiental y
Adjuntos: 2 Fol: 1

Soporte de Radicado por Página Web PQR

Tipo de Solicitud: **PETICION**

Datos del Remitente:

Num Identificación:	NIT 891801244-0 (CC 1057893125)
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE RAQUIRA (JULIO CESAR RUBIANO CASAS)
Cargo:	ALCALDE MUNICIPAL
Dirección:	Cra 4 # 3 -17 RÁQUIRA Cód Postal: 153801
Correo electrónico:	secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Teléfonos:	

Asunto: SOLICITUD AMPLIACION SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2119 DEL 2023.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito salicitar AMPLIACION SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2119 DEL 2023.

Relación de archivos adjuntos:

AMPLIACION DE SUSPENCION 2 CONVENIO CAR.pdf

ANEXOS. CONVENIO 2119 DE 2023.zip

Ráquira, 29 de Noviembre de 2024

Señor:
ALFRED IGNACIO BALLESTEROS
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

REFERENCIA: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2119 DEL 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE RAQUIRA – BOYACA, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERIA PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO EN EL MUNICIPIO DE RAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

ASUNTO: **SOLICITUD AMPLIACION SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2119 DEL 2023.**

Cordial saludo:

En atención a la vigencia del convenio interadministrativo No. 2119 del 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el municipio de Ráquira – Boyacá, con plazo de ejecución de 10 meses a partir del 29 de marzo del 2023, y posterior suspensión el 25 de enero del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024, respetuosamente el municipio, a través del presente escrito informa y solicita:

a) Informe de gestiones realizadas por el Municipio respecto de contratista de Obra e Interventoría
b) Solicitud de AMPLIACION de suspensión. No.2 del convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTO DE HECHO

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR y el Municipio de Ráquira suscribieron la suspensión No. 2 del convenio , teniendo en cuenta las siguientes fundamentos iniciales:

Antecedentes iniciales

El 29 de junio de 2023 se suscribió el contrato de consultoría No. 02 de 2023, entre el municipio de Ráquira y el contratista SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS; NIT 901173264-8; R/L SANDRA PATRICIA GONZALES AMADO, con el objeto de la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO EN EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ", por un valor de ($132.705.066,00 PESOS M/CTE) y con un plazo de ejecución de 6 meses o hasta el 31 de diciembre de 2023, suscribiendo el acta de inicio el 09 de agosto de 2023.

El 01 de agosto de 2023 se suscribió el contrato de obra pública No. 011, entre el municipio de Ráquira y el contratista EMANUEL INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS; NIT 900.911.853-1; R/L JORGE ELIECER FERNANDEZ, con el objeto de la "TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERÍA EN EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACA", por un valor de ($3.378.353.751,00 PESOS M/CTE) y con un

plazo de ejecución de 5 meses o hasta el 31 de diciembre de 2023, suscribiendo el acta de inicio el 09 de agosto de 2023.

El 29 de agosto de 2023, Mediante resolución No 339, se ordenó el pago a favor de EMANUEL INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS; NIT 900.911.853-1; R/L JORGE ELIECER FERNANDEZ, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS Y 20 CENTAVOS M/CTE ($675.670.750.20), por concepto del ANTICIPO al contrato de obra pública No. 011de agosto de 2023, cuyo objeto es "TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERÍA EN EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACA".

Durante los meses de septiembre y octubre del año 2023, se desarrollaron actividades y gestiones de cotizaciones, selección de proveedores y subcontratistas, especialmente con proveedores de diferentes partes del país, y se evidenció que los motoreductores y ventiladores no se encuentran en stock o inventario completo para las 34 unidades, lo cual es una variable externa que influye en la ejecución del proyecto.

Así mismo, durante el mes de noviembre de 2023, en desarrollo de las visitas pactadas, se evidenció que, en diferentes puntos del municipio, la red eléctrica a cargo de EBSA y CODENSA, aun no se cuenta con la actualización del tendido eléctrico de monofásico a trifásico. De acuerdo con las visitas realizadas a los posibles beneficiarios, se puede identificar que, aproximadamente un 53% de usuarios aceptaron el sistema Stocker y un 23,5% se encuentra pendiente por confirmar.

Aceptó	18,00
Aceptó falta firma de documento aceptación	1,00
Por confirmar	8,00
Rechazó	5,00
No cumple (Tipo de horno)	2,00
No cumple (Tipo y capacidad de horno) - Falta firma	2,00
No utiliza el horno	2,00
No se encontró el horno	1,00
Sin visitar	1,00
TOTAL	**40,00**

Durante el periodo de ejecución de los contratos coligados, se realizaron reuniones de seguimiento entre la supervisión del convenio (CAR), la Alcaldía municipal de Ráquira y los representantes de los contratos. En lo referente a los temas de disponibilidad eléctrica y usuarios o beneficiarios del convenio, se suscribieron dos actas por parte de la Corporación, en las que se menciona:

- Acta 259 de 2023: Reunión entre la Corporación y Alcaldía Municipal en donde se abordaron temas relacionados a las especificaciones técnicas del convenio, presentación de las hojas de vida de los profesionales de los contratos coligados, se realizó la visita a 34 hornos priorizados por la Alcaldía municipal y se inició la encuesta de caracterización a los mismos. En consecuencia, se fijó para la siguiente reunión, la consolidación de las encuestas por parte de la Corporación, el diagnostico de los 34 hornos y la actualización del plan de trabajo ajustando los periodos por parte de la Alcaldía.

- Acta 349 de 2023: Reunión entre la Corporación, Alcaldía Municipal y representantes de los contratos coligados. Se realizó seguimiento a los compromisos pactados previamente y se verificó el avance de los contratos coligados. El contratista de obra señaló inconvenientes para la realización de las visitas y diagnóstico de los hornos beneficiarios por motivos técnicos en la energía y dificultades con la población del municipio al realizar las visitas ya que a nivel nacional se adelantaban las campañas electorales y se podría tergiversar el objetivo de las mismas.

En consecuencia, de lo anteriormente descrito, el 28 de noviembre de 2023 se suscribió por parte del Municipio y el Contratista el acta de suspensión del contrato de obra pública No. 011 por falta de aceptación de los usuarios y disponibilidad eléctrica.

Así mismo, el 28 de noviembre de 2023 se suscribió por parte del Municipio y el Contratista el acta de suspensión del contrato de consultoría No. 002 teniendo en cuenta la suspensión del contrato de obra 011 objeto de interventoría.

El 30 de noviembre de 2023, mediante oficio No. 20231126987, la Alcaldía municipal de Ráquira solicitó oficialmente la prórroga del convenio 2119 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. En consecuencia, mediante oficio No. 20232111637 del 11 de diciembre de 2023, a lo cual, la Corporación dio respuesta solicitando ampliar la justificación técnica para la viabilidad de la prórroga del convenio.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2023, mediante oficio No. 20231136154 el municipio de Ráquira remitió a la Corporación solicitud de suspensión del convenio y mediante oficio No. 20242000921 la Corporación dio respuesta requiriendo nuevamente ajuste y ampliación al detalle técnico que justifica la solicitud.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS RECIENTES

Gestiones administrativas antes de suspensión 2:

En la primera semana del mes de enero del 2024, el señor Alcalde y su equipo de gobierno recibieron de la administración saliente el convenio interadministrativo 2119 del 2023 en **ejecución,** sin embargo, al analizar la situación actual de los contratos derivados, se observan que la disponibilidad eléctrica en red trifásica es limitada en las zonas donde se ejecutara el proyecto, por lo tanto impiden la funcionalidad final de los equipos contemplados en el presupuesto actual y sus especificaciones técnicas, por ende afecta la ejecución y puesta en funcionamiento de las actividades contempladas en los contratos derivados y el convenio.

Por lo mencionado anteriormente, el 25 de enero de 2024, se suscribe el acta de suspensión del convenio interadministrativo No. 2119 del 2023, por un término de dos meses a partir del 25 de enero del 2024 hasta el 24 de marzo del 2024, motivada por la evaluación de la importación de los equipos y su funcionalidad de acuerdo a la disponibilidad de energía donde se ejecutará el proyecto, teniendo que las características de los sectores están habituadas a equipos que funcionan con energía monofásica y no con trifásica.

El día 6 de marzo de 2024, se realiza mesa de trabajo en conjunto con la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental - DLIA, Secretaria General –SGEN, Municipio y Contratista encargado de la ejecución del proyecto, se revisan las observaciones que se fueron encontrando en el desarrollo del proyecto, por lo que se hace necesario analizar las condiciones y desarrollo de los contratos de obra e interventoría por parte de la administración, para analizar una posible modificación del contrato de obra.

El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el ACTA DE AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del convenio interadministrativo 2119 de 2023 por el término de dos meses calendario, contados a partir del 25 de marzo de 2024 hasta el 25 de mayo de 2024, con fundamento en la mesa de trabajo realizada el día 06 de marzo de 2024, entre el municipio y la supervisión CAR.

El día 11 de abril de 2024, se realiza mesa de trabajo con la interventoría con el objeto de revisar administrativamente, jurídica y técnicamente las condiciones iniciales del contrato de obra y la posible modificación entregada por el contratista, mesa de trabajo que no contaba con el equipo completo de la interventoría para analizar la situación actual del contrato, por lo anterior la administración solicita se programe una nueva reunión donde esté el equipo completo de la interventoría.

El día 16 de abril de 2024, se realiza mesa de trabajo nuevamente con la interventoría, donde con el objeto de conocer el estado actual del contrato, se solicita se informe sobre la correcta inversión y manejo del anticipo, por lo que según documentos de las carpetas se puede observar que se desembolsó al contratista de obra dicho anticipo, igualmente se pregunta a la interventoría porque conociendo las dificultades técnicas encontradas desde comienzos del contrato se da inicio a la misma y se genera el desembolso del anticipo de obra.

El día 30 de abril de 2024, se realiza mesa de trabajo virtual en conjunto con la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA y Administración Municipal, se informa las mesas de trabajo que se han realizado con la interventoría y se manifiesta la preocupación de la correcta inversión del anticipo del contrato de obra.

El día 24 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la ampliación No.1 no habían sido superadas, se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car y el Municipio de Ráquira, el ACTA DE AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del convenio interadministrativo 2119 de 2023 por un tiempo de 1 mes calendario.

El día 7 de junio de 2024, se realiza mesa de trabajo virtual en conjunto con el Director General de CAR, Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA de la CAR, Secretaria General – SGEN de la CAR y Municipio, donde se expone la trazabilidad tanto del convenio como de los contratos coligados de obra e interventoría y se manifiestan las diferentes dificultades técnicas, jurídicas y administrativas que se han tenido en el marco de la ejecución de los mismos. Como resultado de esta reunión, se programó reunión presencial para el día 17 de junio de 2024 en las instalaciones de la CAR en la ciudad de Bogotá, para la cual se solicitó la presencia de los representantes legales de los contratos coligados.

El día 14 de junio de 2024, se realiza mesa de trabajo virtual en conjunto con la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA de la CAR, Secretaria General – SGEN de la CAR y Municipio, en la cual se solicita por parte de la Secretaria General – SGEN a la Secretaria de Planeación del Municipio que para la reunión del día 17 de junio se deberá presentar información relacionada con: a) La póliza de seriedad y correcto manejo del anticipo. b) Cronología de los contratos coligados; fecha de celebración del contrato, de inicio, fecha de entrega del anticipo, fechas de suspensión y fecha de reinicio del contrato de obra si a ello hubiese lugar. c) Plan de inversión del anticipo. d) Información detallada respecto de los giros realizados con cargo al anticipo esto es: indicar fecha en la cual se realizó el giro del anticipo a la fiduciaria, indicar que valores del anticipo se han pagado a desde la fiduciaria con destino a terceros sub contratistas o terceros de cualquier índole, señalando fecha de giro, motivo y soportes de dicho giro. e) Balance financiero donde se indique saldo en la entidad fiduciaria con cargo al anticipo y rendimientos financieros.

El día 17 de junio de 2024, se realiza mesa de trabajo presencial en las instalaciones de la CAR en la ciudad de Bogotá en conjunto con la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA de la CAR, Secretaria

General – SGEN de la CAR, Municipio y representantes de los contratos coligados de obra e interventoría, en la cual, por parte del municipio se expone la trazabilidad tanto del convenio como de los contratos coligados de obra e interventoría. Por su parte, los contratistas de obra e interventoría manifiestan las diferentes dificultades técnicas que se han tenido en el marco de la ejecución del contrato de obra.

Es importante resaltar, que en esta reunión se exteriorizo la preocupación del Municipio y la CAR, por la **FALTA DE RIGOR**, de parte de la interventoría en la solución de interrogantes y la entrega de información sobre de la correcta inversión del anticipo del contrato de obra; sin embargo, tanto la interventoría como el contratista de obra se comprometieron a hacer la entrega de la información solicitada al municipio para el día 18 de junio.

El día 18 de junio de 2024, ante la negativa por parte de la interventoría y el contratista de obra de entregar la documentación solicitada, mediante oficio se procedió a solicitar el cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del día 17 de junio, referentes a la correcta inversión del anticipo.

El día 20 de junio de 2024, nuevamente ante la negativa por parte de la interventoría y el contratista de obra de entregar la documentación solicitada, mediante oficio se procedió a reiterar la solicitud de cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del día 17 de junio de 2024.

Que el día 29 de Agosto de 2024, se realizaron solicitudes a ALIANZA FIDUCIARIA S, A, con el objetivo de conocer de manera real el desembolso de los recursos ante la negativa por parte de la interventoría.

Se recibe respuesta a derecho de petición radicado a la fiduciaria en haciéndose evidente que a la fecha de esta comunicación los recursos del anticipo en su mayoría han sido retirados del fondo fiduciario, con el concurso del interventor inclusive estando estos contratos y el convenio suspendidos.

Gestiones administrativas después de suspensión 2:

El Municipio realizó las siguientes gestiones:

1. Reporte de causales incumplimiento ante la seguradora del contratista de interventoría SION OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

2. Derecho de petición a interventoría SION OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. solicitando información respecto de los profesionales vinculados (4 derechos de petición).

3. Derecho de petición a construcción EMMANUEL S.A.S. solicitando información respecto de los profesionales vinculados (8 derechos de petición).

4. Derecho de petición a algunos terceros reportados por fiduciaria como beneficiarios de anticipo (3 derechos de petición).

5. Convocatoria a contratista de obra en interventoría para mesas de trabajo a fin de verificar y decidir respecto de las condiciones técnicas y financieras de los respectivos contratos (3 convocatorias), a las cuales no asistieron los contratistas respectivos.

6. Elaboración borrador demanda en MEDIO DE CONTROL- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES tendiente a obtener la declaratoria de nulidad y/o incumplimiento del contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el MUNICIPIO DE RÁQUIRA y la empresa EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

7. Elaboración borrador demanda en MEDIO DE CONTROL- MEDIO DE CONTROL-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES tendiente a obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato de interventoría suscrito entre el MUNICIPIO DE RÁQUIRA y la empresa SION OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

Conclusiones

Teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo es el soporte financiero de los contratos derivados y que dichos contratos se encuentran vigentes en cuanto a su plazo de ejecución, el cual está actualmente suspendido, es importante garantizar, para los efectos jurídicos correspondientes, que el convenio y dichos contratos mantienen coherencia temporal. Esto cobra especial relevancia cuando se está analizando la viabilidad jurídica de iniciar acciones judiciales o en sede administrativa respecto de los contratos de obra e intervención.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el articulo 26 de la ley 80 de 1993, conforme a lo siguiente:

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Concordante la agencia Colombia compra eficiente ha indicado en su radicado N° Radicado: 2201913000009467 del 20 de diciembre de 2019, lo siguiente:

> *el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, clausula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obra o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos estatales.*

Por lo tanto, en cumplimiento del principio de responsabilidad como rector de la gestión contractual, es procedente garantizar el fundamento jurídico y financiero que permita ejecutar las acciones y trámites que en derecho corresponden respecto de un eventual incumplimiento y/o decisión de ejecución de los contratos. derivados. Esto se debe a que, si el convenio administrativo llegara a vencer, existe el riesgo de afectar jurídicamente dichos contratos, lo cual implicaría un riesgo para el adecuado manejo de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye como causa de la ampliación de la suspensión:

La necesidad ampliar la suspensión No.02 del convenio, dado que persisten las causas que motivaron la suspensión inicial y adicional a ello es necesario **continuar con las medidas administrativas y jurídicas de manera conjunta por las partes**, sobre la correcta inversión del anticipo de obra y su impacto en una posible modificación del contrato.

En Consecuencia, municipio considera que la alternativa técnico jurídica y financiera más favorable corresponde a iniciar el correspondiente proceso judicial correspondiente a un medio de controversias contractuales tendiente a obtener la declaratoria de nulidad y/o incumplimiento del contrato de obra pública No. 011, celebrado entre el municipio de Ráquira y el contratista EMANUEL INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS, cuyo objeto corresponde a "TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERÍA EN EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACA", así como del contrato de interventoría, según los siguientes

Fundamentos jurídicos y pretensiones de las acciones judiciales a iniciar: según los **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

1. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN QUE CONSTITUYE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE OBRA NO. 11 DE 2023

El contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, está incurso en causales de nulidad por cuanto durante la etapa precontractual, y de ejecución, inclusive, se presentaron vicios que constituyen vulneración al **PRINCIPIO DE PLANEACION** que debe cumplir el contrato estatal, los cuales se precisan y amplían tal como sigue:

Los artículos 44 y 46 de la ley 80 de 1993

"…()

> *DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*
>
> > *1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;*
> >
> > *2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;*
> >
> > *3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;*
> >
> > *4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*
> >
> > *5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.*

Del Código Civil Por tanto, a las causales de nulidad previstas en el artículo 44 de la ley 80, se deben agregar las siguientes del derecho civil, por ser de derecho común:

> *"… Art. 1740.* ***Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato*** *según su especie y la calidad o estado de las partes.*

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

Art. 1741. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que lo ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos o contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato….”

El incumplimiento al principio de planeación y a las normas de rango constitución y legal que lo hacen obligatorio y que por ende hace que dicho incumplimiento constituya causal de nulidad se evidencia así:

NORMAS VULNERADAS – VULNERACION A LOS PRINCIPIOS DE PLANEACION y RESPONSABILIDAD

El principio de planeación es definido como el deber de realizar y contar con estudios adecuados, de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, así como la obtención de permisos y requisitos necesarios con el fin ejecutar el objeto contratado, pues los estudios y permisos son necesarios para la adecuada ejecución del contrato en términos de calidad y tiempo[1] . Este principio se relaciona directamente con los de economía, eficacia y racionalidad de la intervención estatal (artículos 209 y 334 C. Pol.), el fin de este principio es el de garantizar que la actividad contractual *“no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad*”.[2] Las consecuencias negativas del incumplimiento al principio de planeación en la fase precontractual se evidencian en graves dificultades para ejecutar el objeto contratado, ya sea en cuanto a tiempos, plazos, en costos, calidad o cantidad.

El principio de planeación es rector del contrato estatal, se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 7 y 12 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los

[1] *Sentencia C-300/12*

[2] *CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVSECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ - 31de enero de 2011 - Rad.1995-0867-*

recursos debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales, *constituyendo un marco jurídico que se cataloga como requisito para la actividad contractual, de tal forma que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado*[3].

EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

El artículo 209 de la constitución Política dispone: *"…la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…",* concordante el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa…",*

B. EL ARTÍCULO 239 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: A su vez, el Artículo 339 de la Constitución Política de Colombia señala: *Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo,* ***con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.*** *Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo…."*

DE LA LEY 80 DE 1993: Esta ley es expresa al señalar los fundamentos de los principios de planeación y responsabilidad en la contratación estatal, como elementos fundamentales del contrato, asi :

Artículo 25:

> *"…7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*
>
> *12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del*

3 ***Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Seccion Tercera, Subseccion C, C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 24 de abril de 2013. Rad. Número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)***

contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones…"

Artículo 26

"… 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos…"

Artículo 30

"…

1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Reiterativa ha sido la jurisprudencia del concejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo, Seccion Tercera, Subseccion C, C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 24 de abril de 2013. Rad. Número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) que expresamente señala: "… *La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere:*

de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado…"

Artículo 3º de la Ley 80 de 1993: LOS CONTRATISTAS SON COLABORADORES DE LA ADMINISTRACION

El inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que *"…colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*

FUNDAMENTOS GENERALES DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES

Los valores transferidos al contratista a título de anticipo siguen perteneciendo a la entidad estatal, no obstante corresponda su administración a dicho contratista y su vigilancia al interventor del contrato. En este sentido, el anticipo tiene carácter de dinero público y se encuentra afecto al desarrollo de las actividades propias del objeto contractual, pues es solamente un adelanto del precio que aún no se ha causado que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato. De esta forma, la destinación que se dé a los recursos recibidos por el contratista por concepto del anticipo, debe estar única y estrictamente relacionada con el desarrollo del objeto contractual. De acuerdo con la forma de pago establecida en la cláusula tercera del contrato, el Municipio de Ráquira, en relación con el 20% del valor total del contrato, lo destinó al anticipo, de la siguiente manera: El 17 de agosto de 2023 se suscribió el contrato de fiducia mercantil denominado "FIDEICOMISO ANTICIPO MUNICIPIO DE RÁQUIRA", con **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** como fideicomitente. El 30 de agosto de 2023 se registró en la cuenta fiduciaria el ingreso total del anticipo por **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($675.670.750),** cuyo valor actualizado a la fecha, con la aplicación del 9,28%, según IPC, que asciende a **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($738.372.995,60)** Hasta el momento, se ha retirado

un total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS POR CONCEPTO DE ANTICIPO ($657.783.851)**

Al ser los anticipos recursos de naturaleza pública, sus rendimientos tienen el mismo carácter, de tal forma que el contratista al recibir un anticipo, se convierte en administrador de recurso público y, por tanto, debe responder como tal, debiendo tener en cuenta el artículo 56 de la Ley 80 de 1993 que dispone: *"Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos".*

En cuanto a la propiedad de los rendimientos financieros del anticipo[4] se tiene que *estos son los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses), entonces los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste; Si hay un "anticipo", dado que se entiende como una forma de financiamiento, Los rendimientos financieros pertenecen al contratante, si una entidad pública como contratante entrega unos dineros en administración, verbi gratia para ser invertidos, éstos no ingresan al patrimonio del contratista, y por lo mismo los rendimientos que lo acrecen son de la entidad contratante que es la propietaria del capital…"* El valor de los rendimientos financieros del anticipo debe ser restituido al municipio

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se tiene que las **PRETENSIONES,** corresponden a las siguientes:

PRINCIPALES

PRIMERO: Declarar la nulidad absoluta del contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, cuyo objeto corresponde a : *La transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá."*

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de nulidad dar por rescindido o terminado el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, cuyo objeto corresponde a : La transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá." y consecuentemente ordenar y realizar la liquidación del referido contrato en esta sede judicial.

[4] *Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 30 de abril de 2008 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo7*

TERCERO: Ordenar y condenar empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 a restituir o devolver al **MUNICIPIO DE RÁQUIRA- BOYACÁ** las sumas que esta entidad territorial canceló al contratista por concepto de anticipos, el anticipo a reintegrar deberá ser actualizados e indexados desde la fecha de su entrega hasta cuando se haga efectivo dicho reintegro, teniendo para ello en cuenta que el valor entregado a titulo de anticipo corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($657.783.851) M/CTE**.

CUARTO: Condenar a la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES** S.A.S., identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 a restituir o devolver al **MUNICIPIO DE RAQUIRÁ- BOYACÁ** los rendimientos financieros correspondientes al valor del anticipo, calculados desde la fecha de su entrega, hasta cuando se haga efectivo dicho reintegro.

QUINTO: Condenar a la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, al pago de costas y agencias en derecho y pago de perjuicios causados al Municipio.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso de que las pretensiones previamente expuestas no sean acogidas, solicito de manera subsidiaria a los honorables magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá que se sirvan acceder a las siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN SUBISDIARIA: Declarar el Incumplimiento total por parte del contratista **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, del contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, cuyo objeto corresponde a : *La transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.”.*

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBISDIARIA: En consecuencia, se condene al contratista **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1 representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, a pagar al **MUNICIPIO DE RAQUIRÁ-BOYACA** por concepto de clausula penal pecuniaria**,** la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 675.670.750) M/CTE**.

TERCERA PRETENSIÓN SUBISDIARIA: Como consecuencia de la declaración de incumplimiento se declare rescindido o terminado el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, cuyo objeto corresponde a : La transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá." y consecuentemente ordenar y realizar la liquidación del referido contrato en esta sede judicial.

CUARTA PRETENSIÓN SUBISDIARIA: Ordenar y condenar empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 a restituir o devolver al **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**- **BOYACÁ** las sumas que esta entidad territorial canceló al contratista por concepto de anticipos, el anticipo a reintegrar deberá ser actualizados e indexados desde la fecha de su entrega hasta cuando se haga efectivo dicho reintegro, teniendo para ello en cuenta que el valor entregado a titulo de anticipo corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($657.783.851) M/CTE**.

QUINTA PRETENSIÓN SUBISDIARIA: Condenar a la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES** S.A.S., identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por JORGE ELIÉCER **FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 a restituir o devolver al **MUNICIPIO DE RAQUIRÁ- BOYACÁ** los rendimientos financieros correspondientes al valor del anticipo, calculados desde la fecha de su entrega, hasta cuando se haga efectivo dicho reintegro.

SEXTA PRETENSIÓN SUBISDIARIA: Condenar a la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, al pago de costas y agencias en derecho y pago de perjuicios causados al Municipio de Raquirá.

La ampliación de la suspensión se requiere para generar el trámite ante procuraduría a din de lograr la realización de la conciliación prejudicial que eventualmente permita una solución de fondo, y a partir de allí el tramite judicial que en derecho corresponde ante la jurisdicción contencioso administrativa

Por lo cual se requiere ampliar la suspensión para garantizar la adecuada salvaguarda de los recursos invertidos en la ejecución del convenio y sus contratos derivados. Es fundamental contar con el tiempo necesario para adelantar los trámites técnico-jurídicas y financieras, en especial respecto del medio de control de controversias contractuales y el agotamiento de requisito de procedibilidad si a ello hubiere lugar.

Considerando que **el convenio interadministrativo es el soporte financiero de los contratos derivados,** los cuales se encuentran actualmente vigentes, aunque con sus plazos de ejecución suspendidos, resulta fundamental **garantizar la coherencia temporal entre el convenio y dichos contratos**, coherencia que dicho sea de paso se rompió para los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 puesto que pasaron 52 días en los cuales el convenio continuo en ejecución aun cuando los contratos coligados estaban suspendidos y se había solicitado de manera formal a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la suspensión

de este situación que solo se dio para el 25 de enero del año en curso. Esta coherencia es especialmente relevante **al analizar la viabilidad jurídica de adelantar las acciones legales contra los contratistas de obra e interventoría.** Cualquier afectación a esta coherencia temporal podría comprometer el resultado de dichos procesos y trámites.

Por lo tanto, es procedente mantener la vigencia temporal del convenio marco, ya **que su vencimiento podría afectar las competencias y los fundamentos legales de las relaciones jurídicas existentes entre las partes involucradas en la gestión contractual** y en especial respecto de la estrategia jurídica que a la fecha a diseñado el Municipio, que corresponde básicamente a lo siguiente:

El municipio considera que **la alternativa técnico jurídica y financiera más favorable corresponde a iniciar el correspondiente proceso judicial correspondiente a un medio de controversias contractuales tendiente a obtener la declaratoria de nulidad del contrato de obra pública No. 011, celebrado entre el municipio de Ráquira y el contratista EMANUEL INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS, cuyo objeto corresponde a "TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS HORNOS DE ALFARERÍA EN EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACA",** de igual forma proceder respecto del contrato de interventoría dadas las deficiencias señaladas en cuanto al seguimiento y cumplimiento de sus actividades, en especial en relación con el correcto y buen manejo del anticipo.

FUNDAMENTO JURIDICO

Para solicitar la ampliación del plazo de suspensión se tiene en cuenta como fundamento, la causal de utilidad pública, pues la jurisprudencia al indicar que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la ampliación de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto el Consejo de estado ha señalado que "…la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

El acuerdo sobre la ampliación de la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique

su uso y en el caso concreto la causal se configura y esta causal no se ha superado, a su vez la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, para el caso concreto se encuentra que se configuran las respectivas causales y se encuentra procedente con la finalidad principal de permitir resolver las causa que le dan origen a la misma.

En el caso concreto persisten las condiciones y eventos de interés público, fuerza mayor y caso fortuito que impiden temporalmente la ejecución del negocio jurídico, por lo cual se encuentra justificada la ampliación de la suspensión busca la consecución del interés público y el cumplimiento del fin estatal, toda vez que, la finalidad de la suspensión es evitar la paralización de la ejecución del proyecto, y solucionar los temas que afectan a la normal ejecución

Es importante tener en cuenta el alcance general del contrato, en una interpretación armónica e integral del mismo y en atención al fin esencial que corresponde a la satisfacción de las necesidades básicas, siendo un objetivo de utilidad pública y bien común, concordante con la cláusula en relación con el objeto y el alcance contractual, concordante con lo establecido en el artículo 1603 del Código Civil

Como fundamento jurídico de la ampliación de suspensión se encuentra que el contrato se rige por las normas relacionadas con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018. En este marco legal de contratación estatal, respecto de las modificaciones y/o suspensiones y obviamente la ampliación del término de suspensión del contrato, se ha señalado jurisprudencialmente que dichos acuerdos interpartes pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vinculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas.[2]*

La Ley 80 de 1993, en cuanto al principio de economía establece que "las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados", de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato.

Lo anterior concordante con el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dispone:

> *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad v requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Dicho ello, encuentra el Municipio luego de un análisis profundo e informado que las causas que dieron origen a la prórroga a la suspensión persisten, sin embargo, es clara la necesidad de en un término corto de tiempo ejecutar las medidas tendientes a tomar las decisiones pertinentes y definitivas.

De igual forma por cuanto es relevante determinar si CAR en su condición de aportante mayoritaria de los recurso vinculados al contrato , encuentra procedente vincularse desde el inicio al respectivo proceso judicial en condición de litisconsorte necesario

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se encuentra justificada, desde la perspectiva técnica y jurídica, la ampliación de la **SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2119 DEL 2023** y en consecuencia se presentala siguiente:

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, el municipio solicita:

La AMPLIACION de la **SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2119 DEL 2023** al Convenio Interadministrativo No. 2119 del 2023, por el termino suscrito entre la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR y el municipio de Ráquira – Boyacá, por un término de tres meses, con el objeto de garantizar y salvaguardar el desarrollo administrativo, técnica y jurídico por las partes.

Cordialmente,

Julio Cesar Rubiano Casas
Alcalde Municipal

Señores,
SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.
NIT 901.173.264-8

Referencia: Solicitud información respecto de profesionales vinculados para la ejecución del Contrato de Consultoría No. 02 de 202 interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.,** representada por la señora **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ AMADO**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de los profesionales vinculados para la ejecución del Contrato de Consultoria No. 02 de 202 cuyo objeto corresponde a *"interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá"*, conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 29 de junio de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, representada por la señora Sandra Patricia González Amado, celebraron un contrato de consultoría para la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira, Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la interventoría:

- Profesional Director de Interventoría
- Profesional Ingeniero Residente Interventoría
- Profesional Ingeniero Eléctrico
- Profesional Ingeniero Mecánico

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de interventoría, en especial y no limitamdose al correcto manejo del anticipo, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

a. Se solicita a SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales vinculó formalmente para la ejecución de la consultoría - interventoria cuyo objeto corresponde a: *interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá,* respecto de los siguientes profesionales:

 1. Profesional Director de Interventoría
 2. Profesional Ingeniero Residente Interventoría
 3. Profesional Ingeniero Eléctrico
 4. Profesional Ingeniero Mecánico

 Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación academica.

b. Copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social, de los profesionales antes mencionados, en la modalidad que corresponda.

c. Informe detallado de las actividades desarrolladas por los profesionales antes mencionados en el marco de la ejecución de la interventoría, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos respecto del ejercicio de la interventoría:

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 en cuanto a su condición de colaborador de la administración, concordante con el artículo .2 de la Ley 1882 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011,

> *"(...) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría (...)".*

En lo que atañe a la responsabilidad de tipo fiscal, el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 dispone que:

> *"El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será*

solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.".

Esta responsabilidad puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Frente a la responsabilidad penal de los interventores, Colombia Compra eficiente se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato."

Y por último, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter disciplinario, esta se configura cuando los interventores: *"i) no exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

Responsabilidad Penal: La persona jurídica interventora ejercer una función pública, como es la de administrar recursos del Estado, a través del actuar se le transfiere dicha condición a su representante legal, y por ello, este esta llamado a responder por el manejo de los recursos públicos. En el caso de los socios de las empresas que conforman la empresa son susceptibles de ser requeridos respecto de su responsabilidad a través de la de posición de garantía que ostentan los socios frente el accionar de su empresa y que les impone el deber de evitar los resultados lesivos que puedan causar por defecto de su organización en la persona jurídica (art. 25 C.P.; Berruezo, 2007; Faraldo, 1996; García, 2007; Batista, 2005; Abello et al., 2010). En el caso de la contratación estatal, los socios de una empresa contratista deberán vigilar el correcto desarrollo del objeto social, y controlar las acciones que realicen los órganos de administración dentro de su rol de socio, garantizando con ello el buen uso e inversión de los recursos públicos que la empresa administra, de no hacerlo así, están llamados a responder penalmente.

Por último, en cuanto a la responsabilidad penal, los interventores son considerados como particulares que ejercen funciones públicas y serán responsables penalmente si incurren en delitos como peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Información Profesionales Vinculados para Ejecución del Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 15:33
Para: sionobrasyconsultorias@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SOLICITUD INFORMACIÓN.pdf
1085K

Señor,
DANIEL ARTURO AVELLA
Correo: danielsarave@gmail.com
Cel: 322 372 1899

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de consultoría No. 02 de 29 de junio de 2023 interventoria técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 02 del 29 de junio de 2023 cuyo objeto corresponde a "*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*", conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 29 de junio de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, representada por la señora Sandra Patricia González Amado, celebraron un contrato de consultoría No. 02 de 29 de junio de 2023 para la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira, Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la interventoría:

Profesional ingeniero mecánico:

- **Nombre:** Daniel Arturo Avella
- **Correo:** danielsarave@gmail.com
- **Teléfono:** 322 372 1899

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de interventoría, en especial y no limitamdose al correcto manejo del anticipo, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales Usted **DANIEL ARTURO AVELLA** se vinculó formalmente con la empresa a **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.,** representada por la señora **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ AMADO** para la ejecución de la consultoria - interventoria cuyo objeto corresponde a: *interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la interventoría, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos respecto del ejercicio de la interventoría:

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 en cuanto a su condición de colaborador de la administración, concordante con el artículo .2 de la Ley 1882 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011,

"(...) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría (...)".

En lo que atañe a la responsabilidad de tipo fiscal, el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 dispone que:

"El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.".

Esta responsabilidad puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Frente a la responsabilidad penal de los interventores, Colombia Compra eficiente se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato."

Y por último, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter disciplinario, esta se configura cuando los interventores: *"i) no exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

Responsabilidad Penal: La persona jurídica interventora ejercer una función pública, como es la de administrar recursos del Estado, a través del actuar se le transfiere dicha condición a su representante legal, y por ello, este esta llamado a responder por el manejo de los recursos públicos. En el caso de los socios de las empresas que conforman la empresa son susceptibles de ser requeridos respecto

de su responsabilidad a través de la de posición de garantía que ostentan los socios frente el accionar de su empresa y que les impone el deber de evitar los resultados lesivos que puedan causar por defecto de su organización en la persona jurídica (art. 25 C.P.; Berruezo, 2007; Faraldo, 1996; García, 2007; Batista, 2005; Abello et al., 2010). En el caso de la contratación estatal, los socios de una empresa contratista deberán vigilar el correcto desarrollo del objeto social, y controlar las acciones que realicen los órganos de administración dentro de su rol de socio, garantizando con ello el buen uso e inversión de los recursos públicos que la empresa administra, de no hacerlo así, están llamados a responder penalmente.

Por último, en cuanto a la responsabilidad penal, los interventores son considerados como particulares que ejercen funciones públicas y serán responsables penalmente si incurren en delitos como peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

> *ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:*
>
> *b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;*
>
> *c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;*
>
> *d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.*
>
> *ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:*
>
> *a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;*
>
> *b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras,*

por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Información Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 15:16
Para: "danielsarave@gmail.com" <danielsarave@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la información descrita en el archivo adjunto correspondiente al Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SOLICITUD INFORMACION CONTRATO.pdf
1186K

Señor,
HUGO ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO
Correo: hmarquin@yahoo.com
Cel: 314 379 0434

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de consultoría No. 02 de 29 de junio de 2023 interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO ,** remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 02 del 29 de junio de 2023 cuyo objeto corresponde a "*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*", conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 29 de junio de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, representada por la señora Sandra Patricia González Amado, celebraron un contrato de consultoría No. 02 de 29 de junio de 2023 para la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira, Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la interventoría:

Profesional director de interventoría:

- **Nombre:** Hugo Alberto Martínez Quintero
- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correo:** hmarquin@yahoo.com

- **Teléfono:** 314 379 0434

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de interventoría, en especial y no limitamdose al correcto manejo del anticipo, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales Usted **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO** se vinculó formalmente con la empresa a **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.,** representada por la señora **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ AMADO** para la ejecución de la consultoría - interventoría cuyo objeto corresponde a: *interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la interventoría, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos respecto del ejercicio de la interventoría:

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 en cuanto a su condición de colaborador de la administración, concordante con el artículo .2 de la Ley 1882 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011,

> *"(...) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría (...)".*

En lo que atañe a la responsabilidad de tipo fiscal, el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 dispone que:

> *"El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.".*

Esta responsabilidad puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Frente a la responsabilidad penal de los interventores, Colombia Compra eficiente se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato."*

Y por último, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter disciplinario, esta se configura cuando los interventores: *"i) no exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

Responsabilidad Penal: La persona jurídica interventora ejercer una función pública, como es la de administrar recursos del Estado, a través del actuar se le transfiere dicha condición a su representante legal, y por ello, este esta llamado a responder por el manejo de los recursos públicos. En el caso de los socios de las empresas que conforman la empresa son susceptibles de ser requeridos respecto de su responsabilidad a través de la de posición de garantía que ostentan los socios frente el accionar de su empresa y que les impone el deber de evitar los resultados lesivos que puedan causar por defecto de su organización en la persona jurídica (art. 25 C.P.; Berruezo, 2007; Faraldo, 1996; García, 2007; Batista, 2005; Abello et al., 2010). En el caso de la contratación estatal, los socios de una empresa contratista deberán vigilar el correcto desarrollo del objeto social, y controlar las acciones que realicen los órganos de administración dentro de su rol de socio, garantizando con ello el buen uso e inversión de los recursos públicos que la empresa administra, de no hacerlo así, están llamados a responder penalmente.

Por último, en cuanto a la responsabilidad penal, los interventores son considerados como particulares que ejercen funciones públicas y serán responsables penalmente si incurren en delitos como peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

> *ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:*
>
> *b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;*
>
> *c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;*
>
> *d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.*
>
> *ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:*

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento

de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Información Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 14:38
Para: hmarquin@yahoo.com
Cc: sionobrasyconsultorias@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la información descrita en el archivo adjunto correspondiente al Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SOLICITUD INFORMACION CONTRATOS.pdf
1198K

Señora,
ZULMA ALEJANDRA BARRERA PACHÓN
Correo: ing.alejandrabarrera@gmail.com
Cel: 314 477 0329

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de consultoría No. 02 de 29 de junio de 2023 interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **ZULMA ALEJANDRA BARRERA PACHÓN,** remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de la ejecución del Contrato de Consultoria No. 02 del 29 de junio de 2023 cuyo objeto corresponde a "*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*", conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 29 de junio de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, representada por la señora Sandra Patricia González Amado, celebraron un contrato de consultoría No. 02 de 29 de junio de 2023 para la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira, Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la interventoría:

Profesional residente de interventoría:

- **Nombre:** Zulma Alejandra Barrera Pachón
- **Correo:** ing.alejandrabarrera@gmail.com
- **Teléfono:** 314 477 0329

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de interventoría, en especial y no limitamdose al correcto manejo del anticipo, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales Usted **ZULMA ALEJANDRA BARRERA PACHÓN** se vinculó formalmente con la empresa a **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.,** representada por la señora **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ AMADO** para la ejecución de la consultoría - interventoría cuyo objeto corresponde a: *interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la interventoría, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos respecto del ejercicio de la interventoría:

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 en cuanto a su condición de colaborador de la administración, concordante con el artículo .2 de la Ley 1882 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011,

> *"(...) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría (...)".*

En lo que atañe a la responsabilidad de tipo fiscal, el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 dispone que:

> *"El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.".*

Esta responsabilidad puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Frente a la responsabilidad penal de los interventores, Colombia Compra eficiente se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato."*

Y por último, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter disciplinario, esta se configura cuando los interventores: *"i) no exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

Responsabilidad Penal: La persona jurídica interventora ejercer una función pública, como es la de administrar recursos del Estado, a través del actuar se le transfiere dicha condición a su representante legal, y por ello, este esta llamado a responder por el manejo de los recursos públicos. En el caso de los socios de las empresas que conforman la empresa son susceptibles de ser requeridos respecto de su responsabilidad a través de la de posición de garantía que ostentan los socios frente el accionar de su empresa y que les impone el deber de evitar los resultados lesivos que puedan causar por defecto de su organización en la persona jurídica (art. 25 C.P.; Berruezo, 2007; Faraldo, 1996; García, 2007; Batista, 2005; Abello et al., 2010). En el caso de la contratación estatal, los socios de una empresa contratista deberán vigilar el correcto desarrollo del objeto social, y controlar las acciones que realicen los órganos de administración dentro de su rol de socio, garantizando con ello el buen uso e inversión de los recursos públicos que la empresa administra, de no hacerlo así, están llamados a responder penalmente.

Por último, en cuanto a la responsabilidad penal, los interventores son considerados como particulares que ejercen funciones públicas y serán responsables penalmente si incurren en delitos como peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

> *ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:*
>
> *b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;*
>
> *c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;*
>
> *d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.*
>
> *ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:*

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Articulo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento

de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Información Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 15:08
Para: "ing.alejandrabarrera@gmail.com" <ing.alejandrabarrera@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SOLICITUD INFORMACION..pdf
1189K

Señores,
EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT 900.911.853-1
emanuel.ing.construcciones@gmail.com

Referencia: Solicitud información respecto de profesionales vinculados para la ejecución del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

Cordial saludo,

El MUNICIPIO DE RÁQUIRA, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS**, a través del presente, respetuosamente solicita a la sociedad **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de los profesionales vinculados para la ejecución del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

1. Profesional director de Obra:

- **Nombre:** Jorge Eliecer Fernández Cely
- **Profesión:** Ingeniero Sanitario
- **Correo:** joelfece7@gmail.com
- **Celular:** 321 413 5777

2. Residente de Obra:

- **Nombre:** Pedro Fernández Macías

- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correo:** esthiben.fernandez@gmail.com
- **Teléfono:** 313 211 9231

3. Ingeniero Electricista:

- **Nombre:** Hugo José Hernández Monroy
- **Profesión:** Ingeniero Electricista
- **Correos:** hjhernandezm@hotmail.com, hugojosehm@gmail.com
- **Teléfono:** 315 871 6096

4. Ingeniero Mecánico:

- **Nombre:** Camilo Hernesto Vargas Fajardo
- **Profesión:** Ingeniero Mecánico

5. Asesor de Estructura:

- **Nombre:** Pedro José Pacheco Bueno
- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correo:** ingppacheco@hotmail.com
- **Teléfono:** 312 563 7673

6. Asesor Ambiental:

- **Nombre:** Sebastián Camilo Fernández Cely
- **Profesión:** Ingeniero Ambiental
- **Correo:** scfernandezcely@gmail.com
- **Teléfonos:** 320 288 3769 / 312 341 3176

7. Maestro de Obra:

- **Nombre:** Jorge Alirio Pérez Sánchez
- **Celular:** 313 211 9231

8. Director de Obra:

- **Nombre:** Pgio Paola del Pilar López
- **Correo:** papilo79@gmail.com

- **Celular:** 312 479 3095

9. Profesional Sistema de Gestión de Seguridad y Salud:

- **Nombre:** Carolina Mendoza Fonseca
- **Correo:** caroseguridadQHSQ@gmail.com
- **Teléfono:** 313 832 9359

10. Profesional Electromecánico :

- **Nombre:** Eduardo Andrés Becerra Hernández
- **Correo:** elbecerrah@gmail.com
- **Teléfono:** 321 290 0002

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

a. Se solicita a **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361, remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales vinculó formalmente para la ejecución del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá., respecto de los siguientes profesionales:

1. Profesional director de Obra:

- **Nombre:** Jorge Eliecer Fernández Cely
- **Profesión:** Ingeniero Sanitario
- **Correo:** joelfece7@gmail.com

- **Celular:** 321 413 5777

2. Residente de Obra:

- **Nombre:** Pedro Fernández Macías
- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correo:** esthiben.fernandez@gmail.com
- **Teléfono:** 313 211 9231

3. Ingeniero Electricista:

- **Nombre:** Hugo José Hernández Monroy
- **Profesión:** Ingeniero Electricista
- **Correos:** hjhernandezm@hotmail.com, hugojosehm@gmail.com
- **Teléfono:** 315 871 6096

4. Ingeniero Mecánico:

- **Nombre:** Camilo Hernesto Vargas Fajardo
- **Profesión:** Ingeniero Mecánico

5. Asesor de Estructura:

- **Nombre:** Pedro José Pacheco Bueno
- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correo:** ingppacheco@hotmail.com
- **Teléfono:** 312 563 7673

6. Asesor Ambiental:

- **Nombre:** Sebastián Camilo Fernández Cely
- **Profesión:** Ingeniero Ambiental
- **Correo:** scfernandezcely@gmail.com
- **Teléfonos:** 320 288 3769 / 312 341 3176

7. Maestro de Obra:

- **Nombre:** Jorge Alirio Pérez Sánchez
- **Celular:** 313 211 9231

8. Director de Obra:

- **Nombre:** Pgio Paola del Pilar López
- **Correo:** papilo79@gmail.com
- **Celular:** 312 479 3095

9. Profesional Sistema de Gestión de Seguridad y Salud:

- **Nombre:** Carolina Mendoza Fonseca
- **Correo:** caroseguridadQHSQ@gmail.com
- **Teléfono:** 313 832 9359

10. Profesional Electromecánico :

- **Nombre:** Eduardo Andrés Becerra Hernández
- **Correo:** elbecerrah@gmail.com
- **Teléfono:** 321 290 0002

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

b. Copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social, de los profesionales antes mencionados, en la modalidad que corresponda.

c. Informe detallado de las actividades desarrolladas por los profesionales antes mencionados en el marco de la ejecución de la obra, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Con base en los hechos y las normas citadas, el análisis evidencia que la solicitud presentada es procedente y está fundamentada jurídicamente:

El **Contrato de Obra Pública No. 11**, suscrito entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** establece un objeto de gran relevancia técnica y ambiental: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para reducir emisiones de material particulado. En este contexto, se estipuló la participación de un equipo profesional cuya idoneidad y vínculo formal son esenciales para la correcta ejecución del proyecto. De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales involucrados tienen el deber de actuar con diligencia y probidad, y el contratista está obligado a rendir cuentas claras sobre los fondos confiados, incluyendo el manejo del anticipo.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación de estos profesionales, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, se alinea con el principio de **transparencia** y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto no solo garantiza el cumplimiento del objeto del contrato, sino que permite verificar las prohibiciones de los profesionales y prevenir posibles irregularidades, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 40 de la Ley 842 de 2003**, que prohíbe aceptar trabajos que no puedan ser cumplidos ya sean por razones de idoneidad, jurídicas , sociales entre otros.

Asimismo, el **derecho de petición**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información, copias y reportes relacionados con la ejecución del contrato. Estos derechos son especialmente relevantes para

verificar el manejo técnico y financiero del proyecto, incluyendo el destino del anticipo, la seguridad social de los trabajadores y los soportes de las actividades realizadas por los profesionales.

En conclusión, las solicitudes presentadas son plenamente justificadas desde los hechos y las normas aplicables. Estas permiten al **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** ejercer un control efectivo sobre el contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte de la empresa contratista y su equipo de trabajo.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Información Profesionales Vinculados para Ejecución del Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 15:36
Para: emanuel.ing.construcciones@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato de Consultoría No 02 del 29 de junio de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SOLICITUD INFORMACION..pdf
1351K

Señor,
CAROLINA MENDOZA FONSECA
Correo: caroseguridadQHSQ@gmail.com
Cel: 313 832 9359

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **CAROLINA MENDOZA FONSECA**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Profesional en sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo:

- **Nombre:** Carolina Mendoza Fonseca
- **Correo:** caroseguridadQHSQ@gmail.com
- **Teléfono:** 313 832 9359

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **CAROLINA MENDOZA FONSECA** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente la Profesional en sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, **CAROLINA MENDOZA FONSECA,** quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de usted **CAROLINA MENDOZA FONSECA**, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del Profesional en sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el Profesional en sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co

Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>
Para: caroseguridadQHSQ@gmail.com

26 de noviembre de 2024, 16:45

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

CAROLINA MENDOZA FONSECA.pdf
1099K

Señor,
EDUARDO ANDRÉS BECERRA HERNÁNDEZ
Correo: elbecerrah@gmail.com
Cel: 321 290 0002

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **EDUARDO ANDRÉS BECERRA HERNÁNDEZ**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra:

Profesional electromecánico:

- **Nombre:** Eduardo Andrés Becerra Hernández
- **Correo:** elbecerrah@gmail.com
- **Teléfono:** 321 290 0002

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO**, y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **EDUARDO ANDRÉS BECERRA HERNÁNDEZ** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".*
>
> Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente del Profesional electromecánico, **EDUARDO ANDRÉS BECERRA HERNÁNDEZ,** quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de usted **EDUARDO ANDRÉS BECERRA HERNÁNDEZ**, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del profesional electromecánico, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el profesional electromecánico cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>
Para: elbecerrah@gmail.com

26 de noviembre de 2024, 16:43

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

EDUARDO ANDRES BECERRA HERNANDEZ.pdf
1098K

Señor,
EMILIANO VARGAS MESA
organización.evm@gmail.com

Referencia: Solicitud información respecto de recibo e inversión de los recursos recibidos por usted con cargo al anticipo del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a **EMILIANO VARGAS MESA,** remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de los recursos recibidos por usted con cargo al anticipo del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*

Lo anterior, conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 1 de agosto de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely o quien ejerza sus funciones, celebraron contrato de obra pública No. 11, con las siguientes características:

a) **OBJETO:** Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.
b) **FECHA DE INICIO:** 09 de agosto de 2023
c) **FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA**: Suspendida
d) **PLAZO**: se consideró un plazo máximo de ejecución de cinco (5) meses, contado a partir de la orden de inicio, siempre y cuando no supere el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato corresponderá al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, que corresponden al plazo para la liquidación bilateral del contrato (clausula quinta)
e) **VALOR:** El valor total pactado es de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO($ 3.378.353.751,00) M/CTE,** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar (Clausula segunda)

SEGUNDO: El día 17 de agosto de 2023, se suscribió contrato de fiducia mercantil, de administración del anticipo bajo la denominación **"FIDEICOMISO ANTICIPO MUNICIPIO DE RAQUIRÁ"** figurando como fideicomitente: Emanuel ingeniería y construcciones SAS., en su condición de contratista de obra.

TERCERO: El 30 de agosto de 2023, de conformidad con el certificado de ingreso, se comprueba en el estado de cuenta de la fiducia un ingreso por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($675.670.750) M/CTE**. – correspondiente al **VALOR TOTAL DEL ANTICIPO.**

CUARTO : El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría y contratista, los cuales no han sido contestados a completitud. Dadas las condiciones actuales del proyecto (transcurrido más de un año desde el giro del anticipo e inicio, reporta avance material de obra en CERO -0- y transferido el 98% del anticipo a terceros y al mismo contratista de obra) , se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución, en especial y no limitándose al correcto manejo del anticipo, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2023 el representante legal de la sociedad **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la representante legal de **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, - INTERVENTORIA, y el Municipio de SUSPENDEN el Contrato de Obra Pública No. 011 de 2023, y de la escasa información que ha logrado recopilar el municipio, pues **INTERVENTORIA y CONTRATISTA DE OBRA** han sido renuentes al cumplimiento de su obligación en relación con informar y verificar respecto del adecuado manejo del anticipo, se ha establecido que **LOS RECURSOS DE DICHO ANTICIPO SE GIRARON ESTANDO SUSPENDIDO EL CONTRATO DE OBRA Y/O CON INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO PREVIAMENTE** aprobado.

Por los anteriores motivos se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito a fin de lograr con su valiosa colaboración lograr consolidad la información necesaria a fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y destinación del dinero correspondiente al anticipo, teniendo en cuenta que con la escasa información disponible se han evidenciado giros de recursos en su favor con cargo a dichos recursos de anticipo, recursos estos que tienen el carácter de dineros públicos y en tal sentido implican responsabilidades de contratistas y subcontratistas respecto de su adecuada distinción y manejo.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

a. Copia de los contratos o negocios jurídicos suscritos con **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** a través de los cuales se compromete en su favor parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos

de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá. Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes.

b. Copia de las facturas presentadas para cobro de parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

c. Indicar fechas y lugares de entrega a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** de los bienes o servicios respecto de los cuales usted recibió pagos con cargo a parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá, informando también el nombre de la persona que en representación **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** le recibió dichos bienes o servicios, y remitir copia de los soportes respectivos.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL ANTICIPO:

La Contraloría General de la República, lo ha definido como un mecanismo de financiación al contratista, para que cubra los costos iniciales , en los siguientes términos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar. En tal sentido tiene como principal consecuencia que no hay una retribución por la realización de la obra, por lo que el dinero continúa perteneciendo a la entidad pública, conservando así su carácter de dinero público que solo tienen la vocación de ingresar al patrimonio del contratista en la medida en que éste los amortice paulatinamente en proporción a la ejecución de la obra contratada, y para el caso concreto la amortización es una expectativa toda vez que no hay siquiera fecha cierta de inicio de obra dada la renuencia de contratista de obra e interventoría a asistir a las mesas y comités técnico convocados por el municipio para el efecto.

Se tiene que el anticipo es un recurso públicos y por tal motivo requieren de un especial cuidado y diligencia, por lo cual es importante tener en cuenta que el desarrollo de la gestión contractual debe atender a los principios de responsabilidad, economía y moralidad durante la ejecución

Responsabilidad Penal Respecto del Anticipo:

Conforme a lo señalado por sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sentencia. 15/02/2017 MP Eugenio Fernández Carlier , (41.240). en igual sentido CSJ Cas. Penal Sent. 17/06/2015 MP Eugenio Fernández Carlier (44.710):

I. El delito de peculado por apropiación es de ejecución instantánea.
II. Ello quiere decir que se consuma desde el momento mismo que se da la apropiación.
III. La apropiación ocurre desde el instante que se ejecuta un acto de disposición ajeno a la amortización o destinación propia del anticipo.
IV. El reintegro posterior no desaparece la conducta típica de peculado por apropiación.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3. 3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:21
Para: "organizacion.evm@gmail.com" <organizacion.evm@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

EMILIANO VARGAS MESA.pdf
1169K

Señores,
F&V OBRAS E INGENIERIA S.A.S
Nit: 901758089-7
Correo: fyvobrasingenieriasas@gmail.com

Referencia: Solicitud información respecto de recibo e inversión de los recursos recibidos por usted con cargo al anticipo del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a la sociedad **F&V OBRAS E INGENIERIA S.A.S ,** identificada con Nit. 901758089-7 y representada legalmente por **JOSÉ MAURICIO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.180.272, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de los recursos recibidos por usted con cargo al anticipo del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*

Lo anterior, conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 1 de agosto de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely o quien ejerza sus funciones, celebraron contrato de obra pública No. 11, con las siguientes características:

a) **OBJETO:** Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.
b) **FECHA DE INICIO:** 09 de agosto de 2023
c) **FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA**: Suspendida
d) **PLAZO**: se consideró un plazo máximo de ejecución de cinco (5) meses, contado a partir de la orden de inicio, siempre y cuando no supere el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato corresponderá al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, que corresponden al plazo para la liquidación bilateral del contrato (clausula quinta)

e) **VALOR:** El valor total pactado es de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO($ 3.378.353.751,00) M/CTE,** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar (Clausula segunda)

SEGUNDO: El día 17 de agosto de 2023, se suscribió contrato de fiducia mercantil, de administración del anticipo bajo la denominación **"FIDEICOMISO ANTICIPO MUNICIPIO DE RAQUIRÁ"** figurando como fideicomitente: Emanuel ingeniería y construcciones SAS., en su condición de contratista de obra.

TERCERO: El 30 de agosto de 2023, de conformidad con el certificado de ingreso, se comprueba en el estado de cuenta de la fiducia un ingreso por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($675.670.750) M/CTE**. – correspondiente al **VALOR TOTAL DEL ANTICIPO.**

CUARTO : El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría y contratista, los cuales no han sido contestados a completitud. Dadas las condiciones actuales del proyecto (transcurrido más de un año desde el giro del anticipo e inicio, reporta avance material de obra en CERO -0- y transferido el 98% del anticipo a terceros y al mismo contratista de obra) , se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución, en especial y no limitándose al correcto manejo del anticipo, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2023 el representante legal de la sociedad **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la representante legal de **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, - INTERVENTORIA, y el Municipio de SUSPENDEN el Contrato de Obra Pública No. 011 de 2023, y de la escasa información que ha logrado recopilar el municipio, pues **INTERVENTORIA y CONTRATISTA DE OBRA** han sido renuentes al cumplimiento de su obligación en relación con informar y verificar respecto del adecuado manejo del anticipo, se ha establecido que **LOS RECURSOS DE DICHO ANTICIPO SE GIRARON ESTANDO SUSPENDIDO EL CONTRATO DE OBRA Y/O CON INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO PREVIAMENTE** aprobado.

Por los anteriores motivos se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito a fin de lograr con su valiosa colaboración lograr consolidad la información necesaria a fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y destinación del dinero correspondiente al anticipo, teniendo en cuenta que con la escasa información disponible se han evidenciado giros de recursos en su favor con cargo a dichos recursos de anticipo, recursos estos que tienen el carácter de dineros públicos y en tal sentido implican responsabilidades de contratistas y subcontratistas respecto de su adecuada distinción y manejo.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

a. Copia de los contratos o negocios jurídicos suscritos con **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** a través de los cuales se compromete en su favor parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá. Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes.

b. Copia de las facturas presentadas para cobro de parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

c. Indicar fechas y lugares de entrega a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** de los bienes o servicios respecto de los cuales usted recibió pagos con cargo a parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá, informando también el nombre de la persona que en representación **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** le recibió dichos bienes o servicios, y remitir copia de los soportes respectivos.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL ANTICIPO:

La Contraloría General de la República, lo ha definido como un mecanismo de financiación al contratista, para que cubra los costos iniciales , en los siguientes términos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar. En tal sentido tiene como principal consecuencia que no hay una retribución por la realización de la obra, por lo que el dinero continúa perteneciendo a la entidad pública, conservando así su carácter de dinero público que solo tienen la vocación de ingresar al patrimonio del contratista en la medida en que éste los amortice paulatinamente en proporción a la ejecución de la obra contratada, y para el caso concreto la amortización es una expectativa toda vez que no hay siquiera fecha cierta de inicio de obra dada la renuencia de contratista de obra e interventoría a asistir a las mesas y comités técnico convocados por el municipio para el efecto.

Se tiene que el anticipo es un recurso públicos y por tal motivo requieren de un especial cuidado y diligencia, por lo cual es importante tener en cuenta que el desarrollo de la gestión contractual debe atender a los principios de responsabilidad, economía y moralidad durante la ejecución

Responsabilidad Penal Respecto del Anticipo:

Conforme a lo señalado por sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sentencia. 15/02/2017 MP Eugenio Fernández Carlier , (41.240). en igual sentido CSJ Cas. Penal Sent. 17/06/2015 MP Eugenio Fernández Carlier (44.710):

I. El delito de peculado por apropiación es de ejecución instantánea.
II. Ello quiere decir que se consuma desde el momento mismo que se da la apropiación.
III. La apropiación ocurre desde el instante que se ejecuta un acto de disposición ajeno a la amortización o destinación propia del anticipo.
IV. El reintegro posterior no desaparece la conducta típica de peculado por apropiación.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es licito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3. 3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Articulo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:18
Para: "fyvobrasingenieriasas@gmail.com" <fyvobrasingenieriasas@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

F&V OBRAS E INGENIERIA S.A.S.pdf
1183K

Señor,
HUGO JOSÉ HERNÁNDEZ MONROY
Correo: hjhernandezm@hotmail.com / hugojosehm@gmail.com
Cel: 315 871 6096

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **HUGO JOSÉ HERNÁNDEZ MONROY**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Ingeniero Electricista:

- **Nombre:** Hugo José Hernández Monroy
- **Profesión:** Ingeniero Electricista
- **Correos:** hjhernandezm@hotmail.com, hugojosehm@gmail.com
- **Teléfono:** 315 871 6096

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **HUGO JOSÉ HERNÁNDEZ MONROY** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".*
>
> Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente el Ingeniero Electricista, Hugo José Hernández Monroy, quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de Hugo José Hernández Monroy, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del Ingeniero Electricista, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el Ingeniero Electricista cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:41
Para: "hjhernandezm@hotmail.com" <hjhernandezm@hotmail.com>, "hugojosehm@gmail.com" <hugojosehm@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

HUGO JOSE HERNANDEZ MONROY.pdf
1095K

Señor,
JORGE ELIECER FERNÁNDEZ CELY
Correo: joelfece7@gmail.com
Cel: 321 413 5777

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **JORGE ELIECER FERNÁNDEZ CELY**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Profesional director de Obra:

- **Nombre:** Jorge Eliecer Fernández Cely
- **Profesión:** Ingeniero Sanitario
- **Correo:** joelfece7@gmail.com

- **Celular:** 321 413 5777

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **JORGE ELIECER FERNÁNDEZ CELY** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el Municipio de Ráquira y Emanuel Ingeniería y Construcciones S.A.S., contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente el director de obra, Jorge Eliecer Fernández Cely, quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de Jorge Eliecer Fernández Cely, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del director de obra, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el director de obra cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:36
Para: "joelfece7@gmail.com" <joelfece7@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

JORGE ELIECER FERNANDEZ CELY.pdf
1086K

Señor,
PEDRO FERNÁNDEZ MACÍAS
Correo: esthiben.fernandez@gmail.com
Cel: 313 211 9231

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **PEDRO FERNÁNDEZ MACÍAS**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Profesional Residente de obra:

- **Nombre:** Pedro Fernández Macías
- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correo:** esthiben.fernandez@gmail.com

- **Celular:** 313 211 9231

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **PEDRO FERNÁNDEZ MACÍAS** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".*
>
> Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el Municipio de Ráquira y Emanuel Ingeniería y Construcciones S.A.S., contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente el Residente de obra, **PEDRO FERNÁNDEZ MACÍAS**, quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de **PEDRO FERNÁNDEZ MACÍAS**, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del Residente de obra, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el Residente de obra cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:34
Para: "esthiben.fernandez@gmail.com" <esthiben.fernandez@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

PEDRO FERNANDEZ MACIAS.pdf
1093K

Señor,
PEDRO JOSÉ PACHECO BUENO
Correo: ingppacheco@hotmail.com
Cel: 312 563 7673

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **PEDRO JOSÉ PACHECO BUENO**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Asesor de estructura:

- **Nombre:** Pedro José Pacheco Bueno
- **Profesión:** Ingeniero Civil
- **Correos:** ingppacheco@hotmail.com
- **Teléfono:** 312 563 7673

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **PEDRO JOSÉ PACHECO BUENO** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".*
>
> Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente el Asesor de estructura, **PEDRO JOSÉ PACHECO BUENO,** quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de usted **PEDRO JOSÉ PACHECO BUENO**, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del Asesor de estructura, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el Asesor de estructura cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>
Para: "ingppacheco@gmail.com" <ingppacheco@gmail.com>

26 de noviembre de 2024, 16:33

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

PEDRO JOSE PACHECO BUENO.pdf
1091K

Señor,
PGIO PAOLA DEL PILAR LÓPEZ
Correo: papilo79@gmail.com
Cel: 312 479 3095

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **PGIO PAOLA DEL PILAR LÓPEZ**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Director de obra:

- **Nombre:** Pgio Paola del Pilar López
- **Correo:** papilo79@gmail.com
- **Teléfono:** 312 479 3095

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **PGIO PAOLA DEL PILAR LÓPEZ** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente la Directora de obra, **PGIO PAOLA DEL PILAR LÓPEZ,** quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de usted **PGIO PAOLA DEL PILAR LÓPEZ**, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del Director de obra, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el Director de obra cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

2 mensajes

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:28
Para: papilo79@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

PGIO PAOLA DEL PILAR LOPEZ.pdf
1083K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 26 de noviembre de 2024, 16:29
Para: secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **papilo79@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking
the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to
https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser 46e09a7af769-71d6366c089sor433150a34.2 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; papilo79@gmail.com
Action: failed
Status: 5.1.1
Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

Señor,
SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY
Correo: scfernandezcely@gmail.com
Cel: 320 288 3769 / 312 341 3176

Referencia: Solicitud información respecto de recibo e inversión de los recursos recibidos por usted con cargo al anticipo del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a **SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY,** remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de los recursos recibidos por usted con cargo al anticipo del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023 , cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá*

Lo anterior, conforme a los siguientes.

1. HECHOS

PRIMERO: El 1 de agosto de 2023, el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely o quien ejerza sus funciones, celebraron contrato de obra pública No. 11, con las siguientes características:

a) **OBJETO:** Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.
b) **FECHA DE INICIO:** 09 de agosto de 2023
c) **FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA**: Suspendida
d) **PLAZO**: se consideró un plazo máximo de ejecución de cinco (5) meses, contado a partir de la orden de inicio, siempre y cuando no supere el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato corresponderá al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, que corresponden al plazo para la liquidación bilateral del contrato (clausula quinta)
e) **VALOR:** El valor total pactado es de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO($**

3.378.353.751,00) M/CTE, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar (Clausula segunda)

SEGUNDO: El día 17 de agosto de 2023, se suscribió contrato de fiducia mercantil, de administración del anticipo bajo la denominación **"FIDEICOMISO ANTICIPO MUNICIPIO DE RAQUIRÁ"** figurando como fideicomitente: Emanuel ingeniería y construcciones SAS., en su condición de contratista de obra.

TERCERO: El 30 de agosto de 2023, de conformidad con el certificado de ingreso, se comprueba en el estado de cuenta de la fiducia un ingreso por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($675.670.750) M/CTE**. – correspondiente al **VALOR TOTAL DEL ANTICIPO.**

CUARTO : El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a la interventoría y contratista, los cuales no han sido contestados a completitud. Dadas las condiciones actuales del proyecto (transcurrido más de un año desde el giro del anticipo e inicio, reporta avance material de obra en CERO -0- y transferido el 98% del anticipo a terceros y al mismo contratista de obra) , se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución, en especial y no limitándose al correcto manejo del anticipo, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2023 el representante legal de la sociedad **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., la representante legal de **SION OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S**., - INTERVENTORIA, y el Municipio de SUSPENDEN el Contrato de Obra Pública No. 011 de 2023, y de la escasa información que ha logrado recopilar el municipio, pues **INTERVENTORIA y CONTRATISTA DE OBRA** han sido renuentes al cumplimiento de su obligación en relación con informar y verificar respecto del adecuado manejo del anticipo, se ha establecido que **LOS RECURSOS DE DICHO ANTICIPO SE GIRARON ESTANDO SUSPENDIDO EL CONTRATO DE OBRA Y/O CON INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO PREVIAMENTE** aprobado.

Por los anteriores motivos se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito a fin de lograr con su valiosa colaboración lograr consolidad la información necesaria a fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y destinación del dinero correspondiente al anticipo, teniendo en cuenta que con la escasa información disponible se han evidenciado giros de recursos en su favor con cargo a dichos recursos de anticipo, recursos estos que tienen el carácter de dineros públicos y en tal sentido implican responsabilidades de contratistas y subcontratistas respecto de su adecuada distinción y manejo.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

a. Copia de los contratos o negocios jurídicos suscritos con **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** a través de los cuales se compromete en su favor parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá. Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes.

b. Copia de las facturas presentadas para cobro de parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

c. Indicar fechas y lugares de entrega a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** de los bienes o servicios respecto de los cuales usted recibió pagos con cargo a parte de los recursos del anticipo de la obra correspondiente a Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira-Boyacá, informando también el nombre de la persona que en representación **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** le recibió dichos bienes o servicios, y remitir copia de los soportes respectivos.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL ANTICIPO:

La Contraloría General de la República, lo ha definido como un mecanismo de financiación al contratista, para que cubra los costos iniciales , en los siguientes términos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar. En tal sentido tiene como principal consecuencia que no hay una retribución por la realización de la obra, por lo que el dinero continúa perteneciendo a la entidad pública, conservando así su carácter de dinero público que solo tienen la vocación de ingresar al patrimonio del contratista en la medida en que éste los amortice paulatinamente en proporción a la ejecución de la obra contratada, y para el caso concreto la amortización es una expectativa toda vez que no hay siquiera fecha cierta de inicio de obra dada la renuencia de contratista de obra e interventoría a asistir a las mesas y comités técnico convocados por el municipio para el efecto.

Se tiene que el anticipo es un recurso públicos y por tal motivo requieren de un especial cuidado y diligencia, por lo cual es importante tener en cuenta que el desarrollo de la gestión contractual debe atender a los principios de responsabilidad, economía y moralidad durante la ejecución

Responsabilidad Penal Respecto del Anticipo:

Conforme a lo señalado por sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sentencia. 15/02/2017 MP Eugenio Fernández Carlier , (41.240). en igual sentido CSJ Cas. Penal Sent. 17/06/2015 MP Eugenio Fernández Carlier (44.710):

I. El delito de peculado por apropiación es de ejecución instantánea.
II. Ello quiere decir que se consuma desde el momento mismo que se da la apropiación.
III. La apropiación ocurre desde el instante que se ejecuta un acto de disposición ajeno a la amortización o destinación propia del anticipo.
IV. El reintegro posterior no desaparece la conducta típica de peculado por apropiación.

3.2 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3. 3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

3.4 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".

Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 16:13
Para: scfernandezcely@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SEBASTIAN CAMILO FERNENDEZ CELY.pdf
1172K

Señor,
SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY
Correo: scfernandezcely@gmail.com
Cel: 320 288 3769 / 312 341 3176

Referencia: Solicitud información de contratos, planilla de pagos de seguridad social, informes, entre otros sobre la ejecución del contrato de obra No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Cordial saludo,

El **MUNICIPIO DE RÁQUIRA**, a través del supervisor del contrato de la referencia - secretario de planeación del municipio de Ráquira , **JUAN DAVID PINILLA VARGAS,** a través del presente, respetuosamente solicita a usted **SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY**, remitir la información que a continuación se relaciona, respecto de del contrato de obra pública No.011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

1. HECHOS

PRIMERO: Se celebró el contrato de obra pública No. 11, suscrito el 1 de agosto de 2023, entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361. El objeto del contrato es: la transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.

SEGUNDO: En el marco de dicho contrato, conforme a la propuesta presentada y concordante con los estudio previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual, se estableció la siguiente plantilla mínima de profesionales para el desarrollo de la obra :

Asesor Ambiental:

- **Nombre:** Sebastián Camilo Fernández Cely
- **Profesión:** Ingeniero Ambiental
- **Correo:** scfernandezcely@gmail.com
- **Teléfono:** 320 288 3769 / 312 341 3176

TERCERO: El Municipio ha realizado varios requerimientos de información a **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., los cuales no han sido contestados. Dadas las condiciones actuales del proyecto, se requiere verificar aspectos técnicos jurídicos y financieros de la ejecución del contrato de obra, en especial y no limitándose al **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO,** y aspectos técnicos como modificatorios, entre otros, motivo por el cual se hace necesario presentar la solicitud de copias e información contenida en el presente escrito.

En consecuencia, se le radican la siguientes

2. SOLICITUDES

PRIMERO: Se solicita remitir copia de los contratos o negocios jurídicos a través de los cuales usted **SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY** se vinculó formalmente con la empresa **EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900.911.853-1, representada legalmente por Jorge Eliécer Fernández Cely identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.582.361 para la ejecución del contrato de obra pública No. 011 del 01 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a: *Transformación tecnológica de los hornos de alfarería para la reducción de emisiones de material particulado en el municipio de Ráquira- Boyacá.*

Los contratos deben presentarse acompañados de sus respectivos soportes tales como acreditación de experiencia, títulos profesionales y formación académica.

SEGUNDO: Se solicita remita copia de modificatorios, suspensiones y demás documentos de la ejecución de dichos contractos.

TERCERO: Se solicita remita copia de las planillas de pago de sus aportes a seguridad social, en la modalidad que corresponda respecto de dichos contratos y/o negocios jurídicos.

CUARTO: Se solicita remita Informe detallado de las actividades desarrolladas por usted en condición de profesionales en el marco de la ejecución de la OBRA, con los respectivos soportes que evidencien las actividades descritas en dicho informe.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 Fundamentos específicos Respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO DE LA INGENIERIA, se tiene conforme a la LEY 842 DE 2003, lo siguiente:

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesional es respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual

ARTÍCULO 47. SANCIONES APLICABLES. Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

3.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia – Artículo 23:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

3.3 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2015 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* – Artículo 13:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.".*
>
> Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

El análisis de los hechos y solicitudes en relación con las normas aplicables respalda la viabilidad de la petición formulada. El contrato de obra pública No. 11, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contempla un objeto técnico relevante y ambientalmente significativo: la transformación tecnológica de hornos de alfarería. En este contexto, es esencial garantizar que los profesionales vinculados cumplan con los estándares de idoneidad y diligencia, especialmente el Asesor Ambiental, **SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY,** quien tiene responsabilidades fundamentales en la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el **artículo 39 de la Ley 842 de 2003**, los profesionales tienen el deber de actuar con honestidad, diligencia y probidad, además de rendir cuentas claras sobre los recursos confiados para los trabajos asignados. La solicitud de los contratos y documentos que formalizan la vinculación de usted **SEBASTIÁN CAMILO FERNÁNDEZ CELY**, junto con soportes de experiencia y formación académica, responde a la necesidad de verificar su cumplimiento con estas obligaciones. Esto incluye la presentación de informes detallados sobre sus actividades, como evidencia del manejo adecuado de los recursos y la ejecución de las labores contratadas.

La solicitud de copias de los contratos o negocios jurídicos que formalizan la vinculación del Asesor Ambiental, junto con sus acreditaciones de experiencia y formación, e informes necesarios, se alinea con el principio de transparencia y el derecho a la supervisión de la ejecución contractual. Esto garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y permite verificar que el asesor ambiental cumpla con las disposiciones legales, evitando posibles irregularidades. En concordancia con el artículo 40 de la Ley 842 de 2003, se busca prevenir que se acepten trabajos que no puedan ser cumplidos, ya sea por razones de idoneidad, jurídicas, sociales u otras circunstancias, asegurando la correcta ejecución del proyecto.

El derecho de petición, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado en las leyes 1437 y 1755 de 2015, legitima la solicitud de información por parte del Municipio. Las copias de los modificatorios, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos son esenciales para garantizar la transparencia en la ejecución contractual y supervisar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo el anticipo.

En conclusión, la solicitud presentada se encuentra sustentada tanto en los hechos como en las normas. Su propósito es ejercer un control efectivo sobre la ejecución del contrato, conforme a los principios de transparencia y responsabilidad profesional, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en beneficio del proyecto y la comunidad de Ráquira.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: secretariajuridica@raquira-boyaca.gov.co; secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co
Dirección Física: Carrera 4 No 3-17 - Parque Principal - Código postal 153801

Atentamente,

ING. JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario planeación
Municipio de Ráquira

Gmail

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>

Solicitud Informacion Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023

1 mensaje

Secretariadeplaneacion @raquira-boyaca.gov.co <secretariadeplaneacion@raquira-boyaca.gov.co>
Para: scfernandezcely@gmail.com

26 de noviembre de 2024, 16:25

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar información descrita en el archivo adjunto, correspondiente al Contrato Obra No 011 del 01 de agosto de 2023.

--
Cordialmente:

Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Ráquira

SEBASTIAN CAMILO FERNANDEZ.pdf
1097K

ACTA DE POSESIÓN DEL INGENIERO JULIO CESAR RUBIANO CASAS COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA BOYACÁ

En Ráquira (Boyacá) a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023), al despacho del juzgado promiscuo municipal de la localidad, se hizo presente el Ingeniero JULIO CESAR RUBIANO CASAS, con el fin de tomar posesión del cargo como alcalde municipal de Ráquira (Boyacá) para el cual ha sido declarado electo, según declaración hecha por los miembros de la comisión escrutadora municipal / distrital. Exhibió ante la señorita juez los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía No. 1.057.893.125 expedida en Raquira (Boy), certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación; no presenta inhabilidades, paz y salvo expedido por la tesorería municipal de Raquira el 18 de diciembre de 2023; paz y salvo de la contraloría general de la republica de fecha 18 de diciembre de 2023, acta de elección de alcalde municipal, formulario E-27, expedida por la comisión escrutadora municipal distrital; certificado de inducción a la administración pública ESAP, fecha quince (15) de diciembre de 2023, tarjeta de reservista de segunda clase del distrito militar 006 Numero 305734; certificado judicial de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Encontrándose la documentación completa y requerida para estos actos, la señorita juez promiscuo municipal de Ráquira (Boyacá) y de conformidad con el artículo 141 del decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995, ante su secretario, procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos, quedando de esta forma debidamente posesionado. Esta acta de posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

LA JUEZ.

YOLANDA LANDINEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL TUNJA
Juzgado Promiscuo Municipal
RAQUIRA
JUEZ

EL POSESIONADO.

JULIO CESAR RUBIANO CASAS

EL SECRETARIO

VICTOR DIOMEDES MARTINEZ SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.057.893.125
RUBIANO CASAS
APELLIDOS
JULIO CESAR
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1994
RAQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA
AB+ G.S. RH
M SEXO
25-JUN-2012 RAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0792000-00400831-M 1057893125-20120920 0031176621A 1 30073616

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de diciembre de 2024, a las 07:56:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1057893125
Código de Verificación	1057893125241202075659

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259144105

PIB
18:06:07

Bogotá DC, 02 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO CESAR RUBIANO CASAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1057893125:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:49:14 AM horas del 02/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1057893125**

Apellidos y Nombres: **RUBIANO CASAS JULIO CESAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/12/2024 07:56:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1057893125 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **105979800** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1057893125 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/11/2024 11:11 AM

Código Verificación: **AX3RMW41NT**

Válida hasta: **17/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC